

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.683.020 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 261 del 03 de mayo de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado a dicha Vicepresidencia mediante Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, y quien en adelante se llamará **LA AGENCIA**, y por otra parte, **MIGUEL ARTURO ABISAMBRA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.544.217 de Santa Marta, en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.**, debidamente facultado según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales forman parte integral de este otrosí, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, con el objeto de “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.
2. Que el 28 de diciembre de 2007 se suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-SPIA 010 de 2007 entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A., cuyo objeto fue otorgar una concesión para utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, que se encuentran ubicados en la Bahía Interior de Buenaventura, por el término de treinta (30) años, para la planeación, construcción, establecimiento, administración y operación de un puerto multipropósito de servicio público orientado a la satisfacción de los requerimientos o necesidades del tráfico y el comercio nacional e internacional, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava del citado contrato.
3. Que el 30 de diciembre de 2008, a través de comunicación radicada en el Instituto Nacional de Concesiones – INCO bajo el No. 2008-409-023474-2, la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. solicitó la modificación de las condiciones en que fue aprobada y otorgada la concesión portuaria, básicamente con el objeto de reorganizar las áreas del terminal (entrega de ZUP otorgadas en

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

concesión que no iban a ser utilizadas e incorporación de nuevas ZUP dentro de ésta) y pactar un nuevo plan de inversiones a ejecutar.

4. Que el 26 de agosto de 2009, el Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones – INCO expidió la Resolución 442, *“Por la cual se concede permiso para cambiar las condiciones en las cuales se otorgó una concesión portuaria, se autoriza la incorporación de nuevas áreas al contrato de concesión y la entrega de otras y se aprueba en las condiciones aquí indicadas la solicitud de modificación del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007, suscrito entre LA NACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.”*

5. Que el 30 de septiembre de 2009, previo el agotamiento del trámite previsto en el artículo 28 del Decreto 838 de 1992 para la modificación de las condiciones de aprobación de la concesión, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad Puerto Industrial De Aguadulce S.A. suscribieron el Otrosí No. 01 al Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-SPIA 010 de 2007.

6. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte. Disponiendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenía el INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

7. Que la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 01 de 2009 al Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-SPIA 010 de 2007, dispuso en relación con el plan de inversiones a ejecutar por parte de la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A., lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA.- *Modificar la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión 010 de diciembre de 2007, la cual quedará así: **PLAN DE INVERSIÓN.-** El plan de inversiones que desarrollará **LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.**, en la zona de uso público, en **DÓLARES CORRIENTES** equivale a **CIENTO OCHENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 180.064.637)** como se muestra a continuación:*

CM

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

**INVERSIÓN - US\$ CORRIENTES
(APLICANDO FACTOR INFLACIÓN
INDEXADA)**

	2009	2010	2016	2017	
DESCRIPCIÓN	AÑO 0	AÑO 1	AÑO 7	AÑO 8	TOTAL
Dragado	12.956.290	-	-	-	12.956.290
Dragado Material Blando	12.420.738	-	-	-	12.420.738
Dragado en Roca	535.553	-	-	-	535.553
Preparación del terreno	29.127.425	-	7.541.367	3.264.335	39.933.127
Rellenos con material excavado	6.965.243	-	3.305.566	1.430.838	11.701.647
Estabilización suelos	8.925.365	-	4.235.801	1.833.497	14.994.663
Dique en Tablaoacado	13.236.818	-	0	0	13.236.818
Terminal de Contenedores	36.609.512	24.267.730	1.687.987	730.648	63.295.857
Pilotes	11.678.105	-	-	-	11.678.105
Plataforma de muelle contenedores L= 600 m	21.568.994	20.905.317	-	-	42.474.312
Patio para contenedores	3.362.413	3.362.413	1.687.967	730.648	9.143.441
Terminal de Graneles sólidos y carbón	612.060	1.020.100	-	-	1.632.160
Plataforma de muelle L= 250 m	612.060	1.020.100	-	-	1.632.160
Infraestructura de Servicio	2.928.822	1.507.757	470.739	475.447	5.380.765
Acometidas eléctricas e iluminación	2.469.001	1.271.910	397.105	401.076	4.539.092
Acometidas agua	242.376	124.860	38.983	39.373	445.592
Sistemas de protección contra incendios	134.653	69.367	21.657	21.874	247.551
Comunicaciones y Seguridad en los muelles	80.792	41.620	12.994	13.124	148.531
SUBTOTAL (A)	82.232.109	26.795.587	9.700.073	4.470.430	123.198.200
Inspección de Construcción	1.188.003	458.927	205.377	100.244	1.952.551
Mitigación Ambiental					

24

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

	594.001	229.464	102.688	50.122	976.275
Contingencias	297.001	114.732	51.344	25.061	488.138
Ingeniería y Administración	415.801	160.624	71.882	35.085	683.393
TOTAL/AÑO (B)	2.494.806	963.747	431.291	210.513	4.100.357
Equipos (C)	4.845.318	21.626.874	5.657.743	19.552.739	61.682.674
Gruas Pórtico	4.845.318	18.721.724	5.657.743	19.552.739	48.777.524
Escanor	-	2.905.149	-	-	2.905.149
TOTAL (A+B+C)	89.572.233	49.386.208	15.789.108	24.233.682	178.981.230
Otros	1.083.407				1.083.407
Estudios y Diseños	1.083.407				1,083,407
GRAN TOTAL	90.655.640	49.386.208	15.789.108	24.233.682	180.064.637

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento que la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A., solicite modificación del plan de inversiones aprobado en esta resolución, deberá garantizar que el V.P. (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al 13,99% anual (WACC EN CORRIENTES). Para este efecto el V.P. de las inversiones es de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTAY NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (...)" (Subrayado fuera del texto)

8. Que el 27 de febrero de 2013 el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 320 "Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones".
9. Que el 15 de abril de 2013 el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió a través del Documento CONPES 3744 el Plan de Expansión Portuaria "Política Pública para un país más moderno", adoptado mediante el Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013.
10. Que en el referido Plan de Expansión Portuaria, expresamente se señaló que para el mejoramiento de la infraestructura portuaria (canales, vías de acceso, obras de protección costera y mitigación ambiental), se podrán utilizar distintas fuentes públicas y privadas de financiamiento, entre

OTROSÍ No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

éstas la inclusión de partidas en los planes de inversión para la inversión en infraestructura de beneficio común no concesionada¹.

11. Que el día 28 de diciembre de 2012, el Concesionario al amparo de lo establecido en el parágrafo de la Cláusula Cuarta del Otrosí 01 al contrato de concesión 010 de 2007 mediante oficio radicado ANI 2012-307-040737-2, solicitó la modificación del cronograma de inversiones con ocasión de las nuevas condiciones técnicas derivadas de la profundización del dragado del canal de acceso público de la zona portuaria de Buenaventura.

12. Que el 17 de enero de 2013 la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de ANI, con Memorando No. 2013-308-000480-3, emitió concepto financiero favorable a la propuesta de cronograma de ejecución de las inversiones presentada por SPIA, señalando:

"Por lo anterior, podemos concluir que la propuesta de modificación del cronograma inicial de inversiones solicitada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. financieramente es viable, dado que además de mantener el valor presente neto de las inversiones, genera un aumento en el valor de las inversiones equivalente a la suma de US\$1.353.395 con relación al valor contractual inicialmente pactado por el Otrosí No. 1 al contrato de Concesión Portuaria No. 010 del 28 de diciembre de 2007."

13. Que el 14 de febrero de 2013, se emitió concepto técnico favorable por parte del Gerente de Proyecto Portuarios de la V.G.C., con memorando Interno de ANI No. 2013-303-001200-3, sujeto a la sustentación de las optimizaciones técnicas presentadas en su escrito por la Sociedad.

14. Que el 7 de mayo de 2013, mediante comunicación radicada en ANI con el No. 2013-409-017170-2, la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. presentó propuesta de modificación del cronograma de ejecución de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, solicitando tener en consideración dentro de dicha propuesta la actividad correspondiente a la construcción de la vía de acceso al puerto por parte de SPIA, en atención a lo previsto en el Documento CONPES 3744, Plan de Expansión Portuaria "Política Pública para un país más moderno".

15. Que el 31 de mayo de 2013, a través de documento radicado con el No. 2013-409-020969-2, el profesional asignado a la Supervisión Técnica del proyecto emitió concepto técnico en relación con la propuesta de modificación del cronograma de ejecución de inversiones allegado por la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. mediante comunicación radicada en la entidad el día 7 de mayo

¹ "Se podrán incluir en los planes de inversiones de los contratos de concesión portuaria, partidas para la inversión en infraestructura de beneficio común no concesionada"

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

de 2013 con el No. 2013-409-017170-2 estimando su viabilidad técnica, bajo el entendido que el concesionario acreditase el amparo ambiental para la optimización del diseño del puerto y la instalación de una piña de amarre para apoyar la operación del terminal de gráneles sólidos y carbón.

16. Que el 5 de junio de 2013 con el No. 2013-409-021425-2, la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. remitió la licencia ambiental del proyecto y los planos de ingeniería básica conforme a la propuesta de modificación del cronograma de ejecución de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 sin contemplar la actividad correspondiente a la construcción de una piña de atraque en el muelle que se destinará a la movilización de gráneles sólidos y carbón, solicitando su exclusión del cronograma de ejecución de las inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 del cual se autorizó su modificación.

17. Que el 30 de agosto de 2013, por medio del Memorando No. 2013-705-006702-3, la Gerencia de Asesoría Legal 1 – Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica de la entidad emitió concepto jurídico en relación con la propuesta de modificación del cronograma de ejecución de inversiones allegada por la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. estimando su viabilidad y acogiendo el condicionamiento recomendado por la supervisión técnica del proyecto en su pronunciamiento inicial en cuanto a sujetar su aprobación definitiva al amparo ambiental de las actividades previstas en el mismo y específicamente a la instalación de una piña de amarre para apoyar la operación del terminal de gráneles sólidos y carbón.

18. Que el 17 de septiembre de 2013, a través de Memorando No. 2013-308-007124-3, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la entidad emitió concepto financiero en relación con la propuesta de cronograma de ejecución de inversiones allegada por la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A., encontrando que se ajustaba a lo exigido en el parágrafo primero de la cláusula cuarta del Otrosí No. 01 de 2009 al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 en la medida que la propuesta genera un aumento del valor presente neto equivalente a la suma de US \$20.548.345 en comparación con el valor pactado en el referido otrosí y en ese sentido mantiene la equivalencia mínima con ocasión del traslado en el tiempo de las inversiones. De conformidad con lo indicado en el concepto emitido por la supervisión técnica del proyecto el cronograma final autorizado incluyó la actividad condicionada correspondiente a la construcción de piña de amarre dentro del capítulo correspondiente a la construcción del muelle para la movilización de gráneles sólidos y carbón por un valor de USD 500.000.

cu

² La cláusula cuarta del Otrosí No. 01 de 2009 modificó la cláusula séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007

[Handwritten signature]

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, AHORA INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

19. Que en sesión de 30 de septiembre de 2013, el Comité Asesor de Asuntos Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura recomendó la suscripción de la respectiva autorización para la modificación del cronograma de ejecución de las inversiones pactadas en el Otrosí No. 01 de 2009 al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007.

20. Que el 11 de octubre de 2013 mediante Resolución No. 1082, "Por la cual se autoriza a la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. – SPIA la modificación del cronograma de ejecución del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-SPIA 010 de 2007", la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura autorizó dicha modificación, quedando condicionada la suscripción del presente otrosí de conformidad con lo indicado en consideración anterior a la acreditación por parte de la sociedad concesionaria del amparo ambiental para la optimización del diseño del puerto y la instalación de una piña de amarre para apoyar la operación del terminal de gráneles sólidos y carbón. Esto toda vez que el concepto emitido sobre el particular por la supervisión técnica del proyecto estimó la necesidad de condicionar la autorización de modificación de cronograma en el sentido previamente indicado, fue proferido con anterioridad al desistimiento expreso de la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. en cuanto a la ejecución de la actividad correspondiente a la instalación de una piña de amarre para apoyar la operación del terminal de gráneles sólidos y carbón y la remisión de la licencia ambiental vigente del proyecto, efectuados de conformidad con lo indicado en la consideración No. 14 precedente.

21. Que el día 5 de noviembre de 2013 el representante legal de la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. se notificó personalmente del contenido de la Resolución No. 1082 del 11 de octubre de 2013.

22. Que el día 6 de noviembre de 2013, mediante comunicación radicada en la entidad con el No. 2013-409-044958-2 y encontrándose dentro del término legal previsto para el efecto, el representante legal de la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. interpuso recurso de reposición contra parte del contenido de la Resolución 1082 de 11 de octubre de 2013, específicamente frente a la inclusión de la actividad correspondiente a la construcción de la piña de amarre o duque de alba cuya realización se encontraba prevista en el terminal de gráneles sólidos y carbón, en el cronograma de ejecución del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 cuya modificación se autorizó a través del referido acto administrativo y el consiguiente condicionamiento de dicha autorización al amparo ambiental de la optimización del diseño del proyecto y específicamente de la actividad aludida.

CM

[Handwritten signature]

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

23. Que en consideración al recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. contra parte del contenido de la Resolución No. 1082 del 11 de octubre de 2013, las áreas técnica, financiera y jurídica³ de la entidad, encontraron pertinente la modificación del acto administrativo recurrido conforme lo solicitado, bajo el entendido que:

- El recurso de reposición fue interpuesto en la oportunidad legal de conformidad con la fecha de notificación personal de notificación y por el facultado para ello, esto es, el representante legal de la sociedad concesionaria.
- Mediante documento radicado en la entidad el 5 de junio de 2013 con el No. 2013-409-021425-2, la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. aportó la licencia ambiental vigente del proyecto y expresamente solicitó excluir de las actividades previstas en el cronograma de ejecución de las inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, aquella correspondiente a la construcción de una piña de amarre en el muelle que se destinará a la movilización de gráneles sólidos.
- El condicionamiento del amparo ambiental previsto en el acto administrativo recurrido obedeció a que el concepto emitido en su oportunidad por la supervisión técnica del proyecto no tuvo en cuenta el desistimiento de la actividad a la que alude el punto anterior.
- La actividad correspondiente a la construcción de la piña de amarre cuya realización se encontraba prevista en el terminal de gráneles sólidos y carbón, no se encuentra prevista dentro de aquellas actividades autorizadas a través de la Licencia Ambiental vigente del proyecto otorgada mediante Resolución No. 1785 del 18 de septiembre de 2009.
- A través de la supervisión técnica del proyecto se confirmó que la optimización del terminal propuesta por la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. cuenta con amparo ambiental.
- La exclusión de la actividad correspondiente a la construcción de la piña de atraque no afecta la autorización de modificación del cronograma de ejecución del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2009, pues aún con dicha exclusión, del simple cotejo de las cifras, se establece que se mantiene como mínimo el VPN del plan de inversión pactado.

24. Que el 13 de enero de 2014 el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió la Resolución No. 080 de 2014, *"Por la cual se resuelve recurso de reposición parcial contra la Resolución No. 1082 del 11 de octubre de 2013"*, disponiendo en su artículo tercero:

³ Concepto técnico: Memorando No. 20133080095173 de 29/11/2013
Concepto financiero: Memorando No. 20133080097323 de 05/12/2013
Concepto jurídico: Memorando No. 20147050002783 de 08/01/2014

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

***"ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. y la Agencia Nacional de Infraestructura procederán a la suscripción del Orosí modificador de las cláusulas del Orosí No. 01 de 2009 al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 relativas a las especificaciones técnicas del proyecto, el plan (cronograma) de inversiones y las garantías debidas.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** Con ocasión del otrosí modificador que se suscriba, la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. deberá modificar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, a fin de que éstas se ajusten a los términos de suficiencia establecidos en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 "Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones".*

Para tal efecto, la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del respectivo otrosí modificador que se suscriba.

***PARAGRAFO SEGUNDO.-** Cualquier obra o inversión adicional a las previstas en el cronograma contenido en el artículo primero del presente acto administrativo deberá contar con la autorización previa y escrita de la entidad, previo el amparo ambiental respectivo."*

25. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. acuerdan a través del presente modificar parcialmente el clausulado del Orosí No. 01 de 2009 al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, específicamente en relación con las disposiciones relativas a la descripción general del proyecto, el cronograma de ejecución de las inversiones pactadas y las garantías.

En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA.- Modificar la Cláusula Tercera del Orosí No. 01 de 2009, que a su vez modificó la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 otorgado a la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A., exclusivamente en los aspectos que se señalan a continuación, los cuales responden a las nuevas condiciones de dragado del canal de acceso público de la Bahía de Buenaventura:

CM

[Handwritten signature]

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INGO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

"CLAUSULA TERCERA.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ: El proyecto que desarrollará el concesionario, se describe así:

Descripción general del proyecto:

- *Dragado dentro del área de concesión a 14.5 metros de profundidad;*
- *4 grúas pórtico;*
- *Un área de patios de contenedores de 16.97 hectáreas que se reparten de la siguiente manera: en el área de uso público un área de 3.83 hectáreas, y en los terrenos adyacentes propiedad de la Sociedad Portuaria un área de 13.14 hectáreas,*
- *La segunda fase contemplada en el cronograma de inversión incluye la adquisición de 2 grúas pórtico adicionales y la construcción de un área de patios de 13.18 hectáreas, de los cuales: 8.91 hectáreas corresponde a áreas de uso público, y el resto, esto es 4.27 hectáreas a terrenos adyacentes propiedad de la Sociedad Portuaria.*

Especificaciones técnicas:

- *El muelle de contenedores será en concreto reforzado de 600 metros de largo por 46,2 metros de ancho aproximadamente, cimentado sobre pilotes, que permitirá 2 puestos de atraque simultáneo.*
- *Este muelle contará con un viaducto de 174.3 metros aproximados de longitud medido desde el estribo en el borde de los terrenos privados hasta el muelle, el cual tendrá 14.4 metros aproximados de ancho para el transporte de carga.*
- *El muelle y las pasarelas permitirán recibir 2 buques SuperPost- Panamax simultáneamente.*
- *La terminal de contenedores estará confinada mediante bermas de contención*

En lo no contemplado en la presente Cláusula, se mantendrán vigentes las disposiciones de la Cláusula Tercera del Otrosí No. 01 de 2009, que modificó la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007."

CLAUSULA SEGUNDA. Modificar la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 01 de 2009, que a su vez modificó la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 otorgado a la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A., cuyo cronograma de inversiones quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA.- PLAN DE INVERSIÓN.- El plan de inversiones que desarrollará la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A. en la zona de uso público y en la vía de acceso al puerto, en DÓLARES CORRIENTES equivale a TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 322'019.889) como se muestra a continuación:

CM

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

	2009-2010	2012-13	2013-14	2014-2015	2015-2016	2019-2020	2020-21	
DESCRIPCIÓN	Subtotal (US\$)	Subtotal (US\$)	Subtotal (US\$)	Subtotal (US\$)	Subtotal (US\$)	Subtotal (US\$)	Subtotal (US\$)	Total Proyecto
Vía de Acceso	\$-	\$6.672.513	\$37.810.908	\$-	\$-	\$-	\$-	\$44.483.421
Acceso Franja de Vía		\$6.672.513	\$37.810.908					\$44.483.421
Dragado	\$-	\$13.223.304	\$19.834.957	\$-	\$-	\$-	\$-	\$33.058.261
dragado		\$13.223.304	\$19.834.957					\$33.058.261
Preparación del Terreno	\$-	\$0	\$10.770.798	\$7.539.559	\$3.231.239	\$11.554.813	\$2.921.100	\$36.017.509
Rellenos con material excavado			\$2.629.887	\$1.840.921	\$788.966	\$1.674.483	\$1.321.100	\$8.255.357
Estabilización de suelos		\$0	\$3.163.921	\$2.214.745	\$949.176	\$1.271.330		\$7.599.172
Dique en Tabla estacado		\$0	\$4.976.990	\$3.483.893	\$1.493.097	\$8.609.000	\$1.600.000	\$20.162.980
Terminal de contenedores		\$-	\$39.476.377	\$29.184.571	\$25.802.877	\$625.794	\$520.089	\$95.609.708
Pilotes(muelle)		\$-	\$12.679.576	\$9.509.682	\$9.509.682			\$31.698.940
Plataforma de muelle contenedores L 600 m		\$-	\$21.724.260	\$16.293.195	\$16.293.195			\$54.310.650
Pilotes(pasarela)		\$-	\$978.231	\$652.154				\$1.630.385
Plataforma de pasarela		\$-	\$1.738.440	\$1.158.960				\$2.897.400
Patio para contenedores		\$-	\$2.355.869	\$1.570.579		\$625.794	\$520.089	\$5.072.331
Terminal de Gráneles sólidos y carbón	\$-	\$-	\$10.819.629	\$7.546.419	\$-	\$-	\$-	\$18.366.048
Plataforma de muelle L = 250 m			\$11.319.629	\$7.546.419				\$18.866.048
Patio para Carbón								\$-
Bodegas y sitios para gráneles								\$-
Infraestructura de servicio	\$-	\$-	\$1.320.638	\$3.081.492	\$-	\$109.613		\$4.511.743
Acometidas eléctricas e iluminación			\$699.046	\$1.631.108				\$2.330.154
Acometidas agua			\$26.865	\$62.685				\$89.550

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

	2009-2010		2012-13	2013-14	2014-2015	2015-2016	2019-2020	2020-21	
DESCRIPCIÓN	Subtotal (US\$)		Subtotal (US\$)	Subtotal (US\$)	Subtotal (US\$)	Subtotal (US\$)	Subtotal (US\$)	Subtotal (US\$)	Total Proyecto
Sistemas de protección contra incendios				\$119.514	\$278.865				\$398.379
Drenajes fluviales				\$135.036	\$315.084		\$60.004		\$510.124
Tratamiento de aguas servidas				\$54.377	\$126.881		\$43.112		\$224.370
Comunicaciones y Seguridad de los muelles				\$285.802	\$666.870		\$6.497		\$959.169
SUBTOTAL (A)			\$19.895.818	\$120.033.307	\$47.352.041	\$29.034.116	\$12.290.220	\$3.441.189	\$232.046.691
Inspección de Construcción				\$2.592.529	\$1.944.397	\$1.944.397	\$491.609	\$137.648	\$7.110.580
Mitigación Ambiental				\$648.132	\$486.099	\$486.099	\$122.902	\$34.412	\$1.777.644
Contingencias				\$324.066	\$243.050	\$243.050	\$61.451	\$17.206	\$888.823
Ingeniería y administración				\$453.693	\$340.269	\$340.269	\$86.032	\$24.088	\$1.244.351
SUBTOTAL (B)	\$-		\$-	\$4.018.420	\$3.013.815	\$3.013.816	\$761.993	\$213.354	\$11.021.398
SUBTOTAL (A+B)	\$-		\$19.895.818	\$124.051.727	\$50.365.856	\$32.047.932	\$13.052.213	\$3.654.543	\$243.068.089
Equipos (C)	\$-		\$-	\$33.750.000	\$19.468.800	\$-	\$5.625.000	\$18.108.000	\$76.951.800
Grúas Pórticos				\$22.950.000	\$7.650.000		\$3.825.000	\$11.475.000	\$45.900.000
Equipos Auxiliares				\$10.800.000	\$9.450.000		\$1.800.000	\$6.633.000	\$28.683.000
Escáner					\$2.368.800				\$2.368.800
SUBTOTAL (A+B+C)	\$-		\$19.895.818	\$157.801.727	\$69.834.656	\$32.047.932	\$18.677.213	\$21.762.543	\$320.019.889
Otros			\$2.000.000	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$2.000.000
Estudios Y diseños			\$2.000.000						\$2.000.000
GRAN TOTAL	\$-		\$21.895.818	\$157.801.727	\$69.834.656	\$32.047.932	\$18.677.213	\$21.762.543	\$322.019.889

En lo no contemplado en la presente Cláusula, se mantendrán vigentes las disposiciones de la cláusula cuarta del Otrósi No. 01 de 2009, que modificó la cláusula séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007."

CM

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

CLÁUSULA TERCERA.- Modificar la Cláusula Séptima del Orosí No. 01 de 2009, que a su vez adicionó la Cláusula Novena del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 otorgado a la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A., la cual quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA.- GARANTÍAS.- La Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. deberá proceder dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del presente otrosí a la actualización y ajuste de las garantías contractuales en lo pertinente, de manera que dichas garantías extiendan su cobertura a las condiciones derivadas de la modificación del cronograma de ejecución de las inversiones contractualmente pactadas, así:

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN: Para amparar el cumplimiento de las obligaciones generales surgidas del contrato y del presente otrosí, de manera que el concesionario garantice a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 y en los mismos eventos citados en el numeral 9.1. de la cláusula novena del contrato de conformidad con los términos establecidos en el Decreto 320 de 2013, incluyendo el pago de multas y sanciones. La cuantía de este amparo será del 3% del plan de inversiones establecido en la cláusula segunda del presente Otrosí equivalente a **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 322'019.889)**, es decir la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9'660.597)** liquidados a la tasa representativa del mercado del día de su expedición por parte de la compañía de seguros. Este amparo se extenderá por todo el plazo de la concesión y seis meses más.

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que el CONCESIONARIO haya de utilizar en el complejo portuario, incluyendo lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las normas que le modifiquen, complementen o adicionen. La cuantía de este amparo será del 10% de la contraprestación establecida en la cláusula sexta del Otrosí No. 01 de 2009 al Contrato de Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, es decir la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1'130.557)** liquidados a la tasa representativa del mercado del día de su expedición por parte de la compañía de seguros. Este amparo se extenderá por todo el plazo de la concesión y tres años más.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, Por medio de la cual **EL CONCESIONARIO**, amparará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a bienes o derechos de terceros, con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del **CONCESIONARIO**, sus contratistas o subcontratistas, sus trabajadores y dependientes, operadores portuarios o usuarios del servicio. La cuantía de este amparo será del 10% del plan de inversiones establecido en la cláusula segunda del presente Otrosí equivalente a **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INGO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

(USD 322'019.889), es decir la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 32'201.989) liquidados a la tasa representativa del mercado del día de su expedición por parte de la compañía de seguros. Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada en los términos que la ANI le indique al CONCESIONARIO.

GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN. Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertidos, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

6.4. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: Por medio de la cual el CONCESIONARIO, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, la estabilidad de las obras construidas en zona de uso público. El valor de esta garantía será de cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por EL CONCESIONARIO, a la Agencia Nacional de Infraestructura, quien deberá avalar dicha información; o en caso de no existir certificación alguna por parte del CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de Estabilidad de la Obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado –TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO deberá reestablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones y en cualquier caso en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término, se modifique y/o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de la garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. a) Las pólizas actualizadas deberán contener de manera precisa el objeto garantizado (interés asegurable). b) Las pólizas deberán aportarse con el clausulado de condiciones generales ajustados en los términos del Decreto 320 de 2013 y el Decreto 1510 de 2014. c) Las pólizas se podrán expedir por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y los términos adicionales señalados para cada amparo.

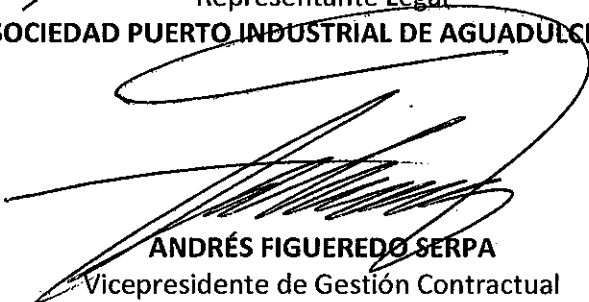
OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

CLAUSULA CUARTA. El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías actualizadas por parte de LA AGENCIA, conforme lo establecido en el presente Orosí, el esquema de aseguramiento del contrato estatal no puede tener solución de continuidad alguna.

En constancia, las partes firman el presente Orosí, en la ciudad de Bogotá D.C., el día

15 AGO 2014**POR EL CONCESIONARIO:**

MIGUEL ARTURO ABISAMBRA VALENCIA
Representante Legal
SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

POR LA AGENCIA:

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Fernando Alberto Hoyos – Experto Técnico G. 03. 07 - GIT F y P VGC *A*
Diego Jose Monroy – Abogado GAL GC 1 VJ *DM*
Iván Felipe Pineda – Gestor Financiero GITF VGC
Revisó: Dina Sierra Rochels – Gerente GIT Férreo y Portuario VGC *DS*
Margarita Montilla Herrera – Gerente Asesoría Legal GC 1 VJ *MMH*
Emerson Durán Vargas – Gerente GITF VGC *EDV*

